



CONTRATO No. AO-924004991-E2-2021



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Obra: Rehabilitación de acabado interior en muro de piedra brasa en canal de aguas residuales en río Santiago.

Localización: Sierra leona-puente morales, puente morales-av. del parque, Muñoz-puente Carlo Magno, Damián Carmona-Ponciano Ariaga, Ponciano Ariaga 20 de noviembre en San Luis Potosí, S.L.P.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **"El Contratista"**. Los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios, e investigaciones contratadas, invariablemente se constituirán a favor de **"La Secretaría"** en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Vigésima primera.- Bitácora electrónica.- Las partes, en términos del último párrafo del artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convienen que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra del presente contrato, se llevará a cabo a través del programa de computación denominado "bitácora electrónica"; sujetándose, para tal efecto, a las reglas, mecanismos y procedimientos establecidos en la Ley en cita.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan que toda referencia en el presente contrato al término bitácora, se entenderá hecha al programa de computación denominado "bitácora electrónica".

Vigésima segunda.- Recepción de los trabajos.- La recepción de los trabajos se realizará de conformidad con los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 164, 165, 166 y 167 de su reglamento. Dicha recepción se hará constar en el acta correspondiente.

Concluidos los trabajos objeto de este contrato, se procederá a la recepción total de los mismos. A efecto de lo anterior, **"El Contratista"** comunicará a **"La Secretaría"**, por escrito o mediante registro que se haga en la bitácora, la terminación total de los trabajos, indicando que la totalidad de los trabajos están terminados en concordancia con las especificaciones del presente contrato, dentro de los **15 (quince)** días naturales siguientes a la fecha de recepción de la comunicación referida, el residente de obra verificará que los trabajos se encuentren debidamente concluidos. Al finalizar la verificación de los trabajos **"La Secretaría"** contará con un plazo de 15 (quince) días naturales para proceder a su recepción física, debiéndose levantar el acta circunstanciada correspondiente y exhibir la garantía prevista en el artículo 66 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas.

"La Secretaría", podrá recibir parte de los trabajos objeto del contrato, siempre que a su juicio existan trabajos terminados, identificables, susceptibles de utilizarse y conservarse. A efecto de lo anterior, **"El Contratista"** comunicará a la residencia de obra, por escrito o a

[Faint, illegible text, likely a signature or stamp area]

[Handwritten signature and scribbles]



CONTRATO No. AO-924004991-E2-2021



SECRETARÍA
DE DESARROLLO URBANO,
VIVIENDA
Y OBRAS PÚBLICAS

Obra: Rehabilitación de acabado interior en muro de piedra brasa en canal de aguas residuales en río Santiago.

Localización: Sierra Iona-puente morales, puente morales-av. del parque, Muñoz-puente Carlo Magno, Damián Carmona-Ponciano Arriaga, Ponciano Arriaga-20 de noviembre en San Luis Potosí, S.L.P.

través de la bitácora, los trabajos que serán objeto de recepción parcial. Dentro de los **15 (quince)** días naturales siguientes a la fecha en la que se haya comunicado la terminación de los trabajos, la residencia de obra verificará que los trabajos se encuentren debidamente concluidos. Al finalizar la verificación de los trabajos **"La Secretaria"** contará con un plazo de **15 (quince)** días naturales para proceder a su recepción física, debiéndose levantar el acta circunstanciada correspondiente y exhibir la garantía señalada en el párrafo precedente.

Si durante la verificación de los trabajos la residencia de obra observa deficiencias en la terminación de los mismos, o determina que éstos no han sido realizados de acuerdo con los requerimientos o especificaciones del contrato, solicitará por escrito a **"El Contratista"** su reparación o corrección, a efecto de que éstos se realicen conforme a las disposiciones establecidas en el presente contrato. En este supuesto, el plazo de verificación de los trabajos pactado en el contrato se podrá prorrogar por el período que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias. Lo anterior, sin perjuicio de que **"La Secretaria"**, opte por la rescisión del contrato.

Quando aparecieren defectos o vicios ocultos en los trabajos ejecutados o bienes que se provean para la ejecución del objeto del presente contrato dentro del año siguiente a la fecha de terminación establecida en el acta de recepción, las partes admiten que se sujetarán al siguiente procedimiento: **"La Secretaria"**, solicitará su reparación o reposición inmediata que hará por su cuenta **"El Contratista"** sin que tenga derecho a retribución. Si **"El Contratista"** no atendiere los requerimientos de **"La Secretaria"**, en el plazo estipulado, éste podrá encomendar a terceros o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, en los términos de las disposiciones legales aplicables, con cargo a **"El Contratista"**.

Si **"El Contratista"** no atendiere los defectos y los vicios ocultos en los trabajos ejecutados o en los bienes que se provean para la ejecución objeto del presente contrato a requerimiento de **"La Secretaria"**, en el plazo solicitado, **"La Secretaria"**, hará efectiva la garantía que otorgue **"El Contratista"**, por el plazo de **12 (doce)** meses una vez concluidos los trabajos, a que se refiere el párrafo correspondiente de la cláusula denominada **"Garantía de cumplimiento del contrato y garantía contra vicios ocultos"** de este contrato.

Vigésima tercera.- Finiquito y terminación del contrato.- Recibidos físicamente los trabajos, **"La Secretaria"**, a través de la residencia de obra, y **"El Contratista"** deberán elaborar dentro del término de **60 (sesenta)** días naturales, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de las

San Luis Potosí, a los 22 días del mes de mayo del 2021.
Por el Sr. Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas,
Por el Sr. Contratista,
Por el Sr. Representante de la Residencia de Obra,

[Handwritten signature and date]
22



CONTRATO No. AO-924004991-E2-2021

Obra: Rehabilitación de acabado interior en muro de piedra brasa en canal de aguas residuales en río Santiago.



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

Localización: Sierra leona-puerta morales, puente morales-av. del parque, Muñoz-puente Carlo Magno, Damián Carmona-Ponciano Arriaga, Ponciano Arriaga-20 de noviembre en San Luis Potosí, S.L.P.

partes, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, en términos del artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y del 168 al 172 de su reglamento. El documento donde conste el finiquito de los trabajos, formará parte del presente contrato y deberá contener, como mínimo, lo estipulado en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Vigésima cuarta.- Suspensión del contrato.- "La Secretaría", tiene la facultad de suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados en cualquier estado en que éstos se encuentren, por causas justificadas o de interés general, y determinar en su caso la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida, sin que ello implique la terminación del contrato, para lo cual "La Secretaría", notificará a "El Contratista", señalándole las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

En todos los casos de suspensión, la residencia de obra levantará un acta circunstanciada en la que hará constar como mínimo lo señalado en el artículo 147 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido. No será motivo de suspensión de los trabajos el suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad de "El Contratista".

Cuando se determine la suspensión de los trabajos por causas imputables a "La Secretaría", "El Contratista", a partir de la notificación que dé por terminada la suspensión, podrá solicitar el pago de los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, como lo establece el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y que se generen durante la suspensión, los cuales se limitarán a lo establecido en el artículo 146 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Si durante la vigencia del presente contrato existen suspensiones de los trabajos cuyos periodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, las partes podrán acordar que los periodos sean agrupados de forma mensual y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada, que será levantada el primer día del mes siguiente al que se hubieran presentado tales suspensiones.

San Luis Potosí, a 23 de mayo del 2021.
C. P. [Firma]
[Firma]
[Firma]

[Firma]
23
10



CONTRATO No. AO-924004991-E2-2021



SECRETARÍA
DE DESARROLLO URBANO,
VIVIENDA
Y OBRAS PÚBLICAS

Obra: Rehabilitación de acabado interior en muro de piedra brasa en canal de aguas residuales en río Santiago.

Localización: Sierra leona-puente morales, puente morales-av. del parque, Muñoz-puente Carlo Magno, Damián Carmona-Ponciano Amiaga, Ponciano Amiaga-20 de noviembre en San Luis Potosí, S.L.P.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá responsabilidad alguna para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato, para lo cual únicamente procederá el pago de los gastos no recuperables señalados en el segundo párrafo del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "El Contratista" podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, se estará a lo dispuesto por la cláusula denominada "Terminación anticipada del contrato" del presente contrato.

Vigésima quinta.- Terminación anticipada del contrato.- "La Secretaría" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, mediante notificación escrita que al efecto haga a "El Contratista" conforme a los términos de los artículos 60 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 150, 151, 152 y 153 de su Reglamento.

Vigésima sexta.- Rescisión administrativa del contrato.- "La Secretaría", podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Contratista", en los siguientes casos:

- 1).- Si "El Contratista", por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del presente contrato dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento;
- 2).- Si "El Contratista" interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por "La Secretaría";
- 3).- Si "El Contratista" no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el presente contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor;
- 4).- Si "El Contratista" no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de "La Secretaría", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado. No



CONTRATO No. AO-924004991-E2-2021



SECRETARÍA
DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICAS

Obra: Rehabilitación de acabado interior en muro de piedra brasa en canal de aguas residuales en río Santiago.

Localización: Sierra Icona-puente morales, puente morales-av. del parque, muñoz-puente Carlo Magno, Damián Carmona-Ponciano Arriaga, Ponciano Arriaga-20 de noviembre en San Luis Potosí, S.L.P.

implicará retraso en el programa de ejecución de los trabajos y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del presente contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias, y permisos que deba proporcionar o suministrar **"La Secretaría"**, así como cuando **"La Secretaría"**, hubiere ordenado la suspensión de los trabajos;

5).- Si **"El Contratista"** es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;

6).- Si **"El Contratista"** subcontrata parte de los trabajos objeto de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de la **"La Secretaría"**;

7).- Si **"El Contratista"** cede los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin contar con la autorización por escrito de **"La Secretaría"**;

8).- Si **"El Contratista"** no da a **"La Secretaría"**, y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;

9).- Si **"El Contratista"** cambia su nacionalidad por otra;

10).- Si **"El Contratista"** siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato; y

11).- En general, por incumplimiento por parte de **"El Contratista"** de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos, a las leyes, tratados, reglamentos y demás aplicables.

Quando sea **"La Secretaría"**, quien determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la siguiente cláusula; en tanto que si es **"El Contratista"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la instancia correspondiente y obtenga la declaración respectiva.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a **"El Contratista"**, una vez emitida la determinación respectiva, **"La Secretaría"**, precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no



CONTRATO No. AO-924004991-E2-2021



SECRETARÍA
DE DESARROLLO URBANO,
VIVIENDA
Y OBRAS PÚBLICAS

Obra: Rehabilitación de acabado interior en muro de piedra brasa en canal de aguas residuales en río Santiago.

Localización: Sierra Icona-puente morales, puente morales-av. del parque, Muñoz-puente Carlo Magno, Damián Carmona-Ponciano Arriaga, Ponciano Arriaga-20 de noviembre en San Luis Potosí, S.L.P.

liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

Una vez comunicado por "La Secretaría", el inicio del procedimiento de rescisión del contrato, "La Secretaría", procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y a suspender los trabajos. El residente de obra con o sin la comparecencia de "El Contratista", levantará un acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra, la cual deberá contener, como mínimo, lo establecido en el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta acta servirá de base para el finiquito correspondiente.

"La Secretaría", podrá, junto con "El Contratista", conciliar los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes dentro del finiquito. "La Secretaría", podrá hacer constar en el finiquito la recepción de los trabajos que haya realizado "El Contratista" hasta la rescisión del presente contrato, así como de los equipos y materiales que se hubieran instalado en la obra o se encuentren en proceso de fabricación, siempre y cuando sean susceptibles de utilización dentro de los trabajos pendientes de realizar, debiendo en todo caso ajustarse a lo estipulado en las fracciones I, II, III y IV del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando se rescinda el contrato por causas imputables a "La Secretaría", éste pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, como lo establece el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El sobrecosto es la diferencia entre el importe que le representaría a "La Secretaría", concluir con otro contratista los trabajos pendientes y el costo de la obra no ejecutada al momento de rescindir el presente contrato. Para la determinación del sobrecosto y su importe, "La Secretaría", procederá conforme a lo señalado en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SECRETARÍA
DE DESARROLLO URBANO,
VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA



CONTRATO No. AO-924004991-E2-2021



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Obra: Rehabilitación de acabado interior en muro de piedra brasa en canal de aguas residuales en río Santiago.

Localización: Sierra leona-puente morales, puente morales-av. del parque, muñoz-puente Carlo Magnó, Damián Carmona-Ponciano Arriaga, Ponciano Arriaga-20 de noviembre en San Luis Potosí, S.L.P.

En el caso de que el contrato sea rescindido en términos de la presente cláusula, **"La Secretaría"**, optará, entre la aplicación de las penas convencionales o el sobrecosto a que se refiere el párrafo anterior, en términos de la fracción II, del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"El Contratista" esta obligado a devolver a **"La Secretaría"**, en un plazo de **10 (diez)** días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Vigésima séptima.- Procedimiento de rescisión.- Si **"La Secretaría"**, considera que **"El Contratista"** ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consignan en este contrato, se procederá conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará el procedimiento de rescisión a partir de que a **"El Contratista"** le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de **15 (quince)** días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, **"La Secretaría"**, contará con un plazo de **15 (quince)** días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"El Contratista"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"El Contratista"** dentro de dicho plazo.

En caso de que **"La Secretaría"**, resuelva rescindir el contrato, dicha rescisión surtirá sus efectos a partir de la fecha de notificación de la determinación respectiva, para que, sin necesidad de una sentencia judicial, se proceda conforme a la fracción II del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Vigésima octava.- Reclamos y discrepancias de carácter técnico o administrativo.- Cuando surja algún reclamo o discrepancia de carácter técnico o administrativo relacionada con la interpretación o ejecución del contrato, **"El Contratista"** podrá efectuar, dentro de los **5 (cinco)** días naturales de haber surgido la diferencia, su reclamo por escrito ante el residente de obra, a fin de que éste resuelva la diferencia existente entre las partes. En caso de no efectuar su reclamo en el plazo indicado en este párrafo, **"El Contratista"** renuncia a cualquier reclamo posterior por la diferencia de que se trate.

"El Contratista", por cada diferencia, sólo podrá interponer un reclamo ante el residente



CONTRATO No. AO-924004991-E2-2021



SECRETARÍA
DE INFRAESTRUCTURA,
VIVIENDA
Y OBRAS PÚBLICAS

Obra: Rehabilitación de acabado interior en muro de piedra brasa en canal de aguas residuales en río Santiago.

Localización: Sierra leona-puente morales, puente morales-av. del parque, Muñoz-puente Carlo Magno, Damián Carmona-Ponciano Arriaga, Ponciano Arriaga-20 de noviembre en San Luis Potosí, S.L.P.

de obra y, por el desacuerdo con la resolución al reclamo, una discrepancia de carácter técnico o administrativo en los términos de esta cláusula.

Para resolver el reclamo, el residente de obra efectuará las consultas pertinentes y reunirá los elementos y/o documentos necesarios. El residente de obra tendrá un plazo de **5 (cinco)** días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud efectuada por **"El Contratista"** para emitir su determinación por escrito y comunicársela, estableciendo las bases contractuales de su decisión.

Una vez recibida la determinación de la residencia de obra, **"El Contratista"** contará con un plazo de **3 (tres)** días naturales para que éste comunique su rechazo, en caso contrario se tendrá por aceptada.

Si **"El Contratista"** acepta la determinación final, el residente de obra procederá a la emisión de la orden de cambio y, en su caso, se procederá a la formalización del convenio correspondiente.

Si la determinación del residente de obra no es aceptada por **"El Contratista"**, éste podrá pedir que el reclamo se revise como discrepancia de carácter técnico o administrativo.

Si **"El Contratista"** opta por que el reclamo se revise como discrepancia de carácter técnico o administrativo, ésta versará sobre los mismos aspectos que dieron origen a su reclamo, por lo que no podrá agregar peticiones adicionales, supletorias o complementarias, subsanar defectos, hacer correcciones o sustituciones al reclamo original.

El procedimiento de discrepancia de carácter técnico o administrativo se llevará a cabo de la siguiente manera:

"El Contratista" deberá presentarla por escrito ante **"La Secretaría"**, con copia al residente de obra, indicando los temas en discrepancia, dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que **"El Contratista"** hubiere recibido la determinación final del residente de obra, respecto de la resolución del reclamo.

La solicitud que al respecto haga **"El Contratista"** deberá indicar que se trata de una discrepancia de carácter técnico o administrativo sujeta a resolución y contendrá como mínimo:

- a) Descripción pormenorizada de los hechos en discrepancia, relacionándolos en forma específica con la documentación que los compruebe;

RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2021
A LAS 10:00 HORAS

[Handwritten signature]
28



CONTRATO No. AO-924004991-E2-2021



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

Obra: Rehabilitación de acabado interior en muro de piedra brasa en canal de aguas residuales en río Santiago.

Localización: Sierra leona-puente morales, puente morales-av. del parque, Muñoz-puente Carlo Magno, Damián Carmona-Ponciano Arriaga, Ponciano Arriaga-20 de noviembre en San Luis Potosí, S.L.P.

b) Indicación clara y precisa de sus pretensiones, expresando los argumentos y las disposiciones contractuales y legales que fundamenten su reclamo;

c) Documentación comprobatoria de los hechos sobre los que versa la discrepancia, debidamente ordenada e identificada con número de anexo.

"La Secretaría", podrá resolver por sí misma la discrepancia de carácter técnico o administrativo que haya sido hecha valer por "El Contratista", o delegar dicha facultad al área que considere pertinente, en cuyo caso comunicará a "El Contratista" el nombre del área designada, marcando copia al residente de obra.

"La Secretaría", o en su caso, el área designada, verificará que la discrepancia haya sido presentada en tiempo y forma; en caso contrario la desechará. Si la discrepancia no es desechada, "La Secretaría", o en su caso, el área designada, comunicará por escrito a "El Contratista" el inicio del procedimiento de discrepancia, quien tendrá un plazo de **10 (diez)** días hábiles para presentar todo documento o alegato que considere necesario y que no hubiera presentado junto con su solicitud. "La Secretaría", o en su caso, el área designada procederá a analizar y estudiar el tema en discrepancia y citará por escrito a "El Contratista" dentro de un plazo de **5 (cinco)** días naturales contados a partir de la presentación de la discrepancia, para iniciar las aclaraciones.

Durante las aclaraciones, las partes se reunirán tantas veces como sea necesario y el área asignada deberá comunicar su resolución a "El Contratista" dentro de los **30 (treinta)** días naturales siguientes a su inicio.

Si "El Contratista" acepta la resolución de la discrepancia de carácter técnico o administrativo, "La Secretaría", o en su caso, el área designada lo hará del conocimiento del residente de obra, quien emitirá la orden de cambio que corresponda y, en su caso, se procederá a la formalización del convenio respectivo, concluyendo así el procedimiento para la resolución de reclamos y discrepancias de carácter técnico o administrativo con efectos jurídicos concernientes a las partes.

Vigésima novena.- Conciliación.- En su caso, una vez agotado el procedimiento establecido en la cláusula denominada "**Reclamos y discrepancias de carácter técnico o administrativo**", o bien, respecto de asuntos que no constituyan una discrepancia de carácter técnico o administrativo conforme lo establecido en dicha cláusula, las partes podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato. El procedimiento de conciliación se substanciará en términos de lo dispuesto en los artículos 95 a 97 de la Ley de Obras Públicas

[Faint, illegible text]

[Handwritten signature and scribbles]